



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 093 de 2016
Ley 232 de 1995

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA DE CAJICÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) se procede a notificar por aviso a la señora **MARIELA MÉNDEZ MORALES**.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa N° 130 del 13 de agosto de 2018 proferida dentro del proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995 radicado con el N° 091 de 2016.

DIRECCIÓN: Diagonal 2 Sur N° 6-51 – Sector La Bajada, Cajicá, Cundinamarca.

FUNCIONARIO COMPETENTE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS

CARGO: SECRETARIO JURÍDICO.

RECURSO: Contra la Resolución Administrativa N° 130 del 13 de agosto de 2018 proferida dentro del proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995 radicado con el N° 091 de 2016 procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en los artículos 74 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Se hace costar, que una vez entregado el AVISO y sus Anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega o se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual estará publicado por el termino de cinco (05) días conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

“Mantener y fortalecer la participación de la juventud Cajiqueña en los programas de la administración municipal, Nuestro Compromiso”

Proyectó: María E. Beltrán J. – Profesional Universitario SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Secretario Jurídico
Expediente N° 091 de 2016
Anexos: Copia de la Resolución Administrativa N° 130 del 13 de agosto de 2018



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 091 de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130

(**01 30 AGO 2018**)

**LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA N° 091 DE 2016 POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE
1995**

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento efectuado el día 12 de octubre de 2016, el Inspector de Policía de Cajicá, requirió a la señora **MARIELA MÉNDEZ MORALES**, para que dentro del término de treinta (30) días calendario acreditara ante ese Despacho los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y los artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **VENTA DE FLORES**, el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51 Sector La Bajada en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca. A su vez en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos *“dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento”*, visible a folio 4.

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (e) de Cajicá, ordenó mediante Auto de fecha 28 de noviembre de 2016, remitir las diligencias del establecimiento de comercio denominado **VENTA DE FLORES**, el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51 Sector La Bajada en el Municipio de Cajicá, para el trámite respectivo en la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó dicha función en el Secretario de Gobierno, mediante Resolución 091 del primero (01) de marzo de dos mil trece (2013), visible a folio 5.



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 091 de 2016

081 **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130**

(**13 AGO 2018**)

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto de fecha 15 de diciembre de 2016, la Secretaría de Gobierno de Cajicá, avocó conocimiento de las diligencias y elevó cargos en el presente proceso por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 contra la señora **MARIELA MÉNDEZ MORALES** como propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **VENTA DE FLORES**, el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51 Sector La Bajada en el Municipio de Cajicá, además dispuso oficiar a la Secretaría de Planeación para que informe si la actividad desarrollada en este establecimiento se ajusta a los usos permitidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo N° 016 de 2014) y practicar la demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos; visible a folio 6 a 8.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente señalado, se realizaron las siguientes actuaciones:

Que mediante oficio N° **AMC-SDG-221-2017** de fecha enero 30 de 2017 dirigido a la señora **MARIELA MÉNDEZ MORALES** se le citó a comparecer a la Secretaría Jurídica de Cajicá para efectuar la notificación personal del auto proferido el 15 de diciembre de 2016 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 091 de 2016; visible a folio 9.

Que la Secretaría de Planeación mediante memorando N° **AMC-MSP-0172-2017** de fecha 28 de febrero de 2017, expidió Concepto de uso de suelo respecto al predio ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51 Sector La Bajada en el Municipio de Cajicá, propiedad la señora **MARIELA MÉNDEZ MORALES**, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **VENTA DE FLORES** e informó que este se encuentra ubicado en:

ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD		Ficha
ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS		NUG - U - 02
USOS		
Uso Principal	Comercio Grupo I, Comercio Grupo II.	
Usos Compatibles	Dotacional Grupo I, Vivienda Unifamiliar, Vivienda Bifamiliar, Vivienda Multifamiliar, Industria Grupo I (Exclusivamente de tipo artesanal, sin generación de vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas)	
Usos Condicionados	Dotacional Grupo II, solo en áreas mayores del 10.000 M2, Comercio III (en áreas mayores a 10.000 M2)	
Usos Prohibidos	Los demás	

Pertencen al comercio y servicios grupo 2 las siguientes actividades:

(...)



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 091 de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130

(AÑO 013 AGO 2018)

d. Venta de bienes perecederos: supermercados (verdulerías), floristerías, derivados cárnicos, lácteos y avícolas; visible a folio 10 a 13.

Que se procedió a notificar mediante aviso N° 003-2017 de fecha 21 de abril de 2017 remitido a la señora **MARIELA MÉNDEZ MORALES** del auto proferido el 15 de diciembre de 2016 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 091 de 2016, sin que fuera posible la entrega personal del documento como así lo informó el funcionario notificador el día cinco (05) de mayo de 2018 "(...) La persona ya no tiene el establecimiento, ya no se encuentra en esta dirección"; visible a folio 15 a 20.

Que el día 11 de enero de 2018, se realizó diligencia de inspección ocular al predio ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51 Sector La Bajada en el Municipio de Cajicá donde funciona el establecimiento de comercio denominado **VENTA DE FLORES** y se levantó acta en los siguientes términos: "(...) Una vez en el lugar de la diligencia se verificó que a la fecha no se encuentra en funcionamiento el establecimiento de comercio denominado "VENTA DE FLORES", se encuentra instalada una valla de venta del inmueble. El señor **SAÚL CORTES** quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 79.240.940 propietario de una veterinaria ubicada en la mencionada dirección, manifestó que la señora Mariela Méndez había retirado el negocio de venta de flores hace maso menos año y medio. Se deja el respectivo registro fotográfico de la visita"; visible a folio 21 y 22.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las Leyes, Ordenanzas, y los Reglamentos de Policía, y de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto reglamentario.

Que el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, establece que para el ejercicio del comercio los establecimientos abiertos al público deben reunir los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO

CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 091 de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130

(13 AGO 2016)

autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Ley 232 de 1995 no establece el procedimiento sancionatorio, nos remitimos al contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011 el cual señala "que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar". (Subrayado nuestro).

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO

CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 091 de 2016

081 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130

(13 AGO 2018)

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley*
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"*

El presente proceso administrativo sancionatorio N° 091 de 2016, inicio, en razón al incumplimiento en la presentación de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 por parte de la señora **MARIELA MÉNDEZ MORALES** como propietaria del establecimiento de comercio denominado **VENTA DE FLORES**, el cual se



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO

CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 091 de 2016

001 **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130**

(**13 AGO 2018**)

encuentra ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51 Sector La Bajada en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario 1879 del 2008, para el ejercicio de la actividad económica de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **VENTA DE FLORES**, el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51 Sector La Bajada en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca, ya no se encuentra en funcionamiento como así se verificó en la diligencia de Inspección ocular llevada a cabo el once (11) de enero de 2018, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley para continuar con el proceso, considera esta Secretaría Jurídica de Cajicá que no existe motivo jurídico alguno para continuar con el trámite respectivo, al haber desaparecido el motivo que presto mérito para el inicio de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado bajo el N° 091 de 2016, adelantado contra la señora **MARIELA MÉNDEZ MORALES**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **VENTA DE FLORES** ubicado en la Diagonal 2 sur N° 6 – 51 Sector La Bajada en el Municipio de Cajicá, tal como quedó expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **MARIELA MÉNDEZ MORALES**, el presente acto administrativo conforme lo ordenado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., en el evento de no poder efectuarse la notificación personal se hará mediante AVISO conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma ley, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento al artículo segundo del presente acto administrativo, queda en la Secretaría Jurídica el expediente N° 091 de 2016



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 091 de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130

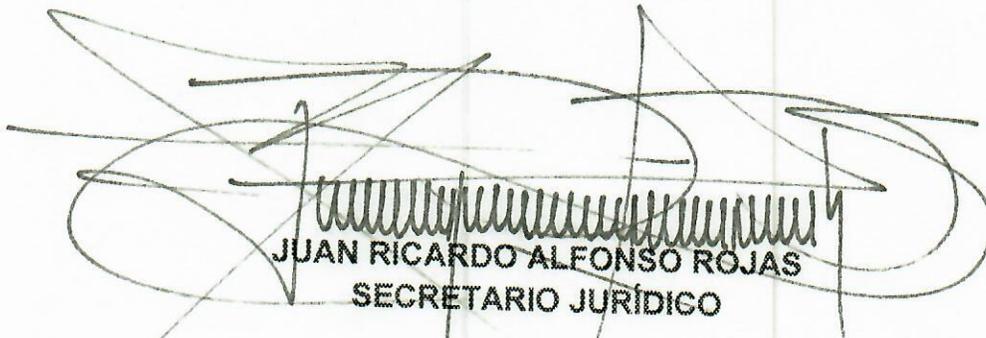
(13 AGO 2018)

a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995 N° 091 de 2016 una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: REALIZAR el correspondiente registro en el libro de archivos que adelanta esta Secretaría Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

Proyectó: María E. Beltrán J. – Profesional Universitario SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**